

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 JUL. 2021

**PROCESO -042-2016 – 00594-00**

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora [fl. 74, C-1], y toda vez que el vehículo automotor - taxi objeto de prenda<sup>1</sup>, fue dado en dación de pago dentro del proceso de la referencia como da cuenta en la documental aportada por el apoderado del extremo ejecutante [fls. 75 a 76, C-1]; revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** a través de la **DACIÓN EN PAGO**.

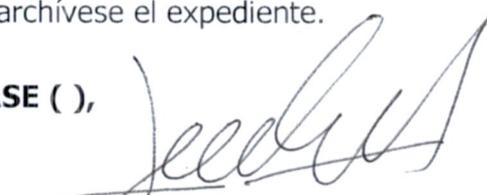
**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.** -

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 JUL 2021

Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.

<sup>1</sup> PLACA: VDQ-568.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 de Julio 2021

**PROCESO -32-2014 – 00507-00**

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, toda vez que las medidas cautelares solicitadas de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, las mismas ya fueron decretadas en autos de 12 de agosto de 2015 y 19 de julio de 2016 [fl. 10 y 40, C-2].

Por otra parte, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a la actualización del Despacho Comisorio No. 160, el cual fue devuelto por el actor, según consta a folio 64 del cuaderno 2º, dirigiéndolo a la Alcaldía Local correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 JUL 2021

Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

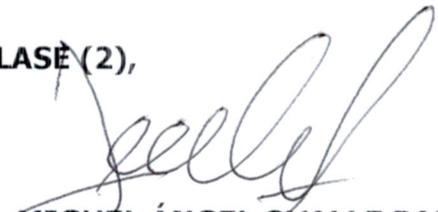
Bogotá, D.C.,

9 JUL. 2021

**PROCESO -32-2014 – 00507-00**

Se requiere a la parte actora para que allegue el Registro Civil de Defunción del demandado, según lo informó a folio 76 del cuaderno 2°.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 JUL 2021

Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 JUL 2021

**PROCESO -26-2017 – 00404-00**

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Por otra parte, se requiere a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "Cuarto" del auto adiado 7 de junio de 2018 [fl. 67, C-1], esto es, presentar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

- 9 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 53 C.M 2013 0467**

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>12 JUL 2021</u> Por anotación en estado N° <u>35</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

9 JUL 2021

**PROCESO -05-2013 – 00395-00**

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que milita a folio 106 del cuaderno 1° por el apoderado de la entidad bancaria demandante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Por otra parte, y toda vez que el proceso de la referencia fue materia de subrogación [fls. 68 y 72, C-1]; por tanto, se requiere a las partes para que procedan a presentar las respectivas liquidaciones de crédito teniendo en cuenta el pago parcial efectuado por el Fondo Nacional de Garantías.

De otra parte, se le pone de presente al apoderado de la entidad bancaria demandante que, de la revisión del expediente, así como de todas las actuaciones surtidas al interior del mismo y del Registro de Actuaciones Siglo XXI de la Rama Judicial, no hay ninguna decisión por parte del juzgado en las fechas señaladas por el actor, esto es, 8 de abril de 2021 y 14 de mayo de 2021 [fls. 111 a 116, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado Nº 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 9 JUL. 2021

**PROCESO -06-2002 – 01670-00**

Como quiera que a pesar de que no hay razón para actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora; no obstante y de teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del demandante en el escrito que milita a folio 69 del cuaderno 1º, y toda vez que mediante autos adiados 23 de abril de 2015 y 6 de noviembre de 2019 [fls. 52 y 68, C-1], aprobaron las liquidaciones actualizadas del crédito sin advertirse que el capital liquidado no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago; por tanto, dichos proveídos se dejarán sin valor ni efecto y se tendrá la liquidación de crédito aportada al expediente por el ejecutante a folios 69 a 75 del cuaderno 1º, este juzgado, dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el inciso segundo del auto de 23 abril de 2015 y el proveído calendado 6 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$61'628.112,40,00.** [fls.69 a 75, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 JUL. 2021

**PROCESO -032-2017 – 01661-00**

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la parte demandante y que presentó la apoderada en sustitución Lorena Rodríguez Herrera, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario como lo señaló en el escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 JUL 2021

Por anotación en estado N° 75 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 9 JUL. 2021

**PROCESO -023-2017 – 01440-00**

Previo a resolver respecto del escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista que, si bien es cierto figura como parte demandante dentro del asunto de la referencia, además de ser un proceso de mínima cuantía, adecúe su solicitud como quiera que se manifiesta como apoderado de la parte activa; igualmente, acredite su calidad de abogado y que pretende actuar en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

12 JUL 2021

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

- 9 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 34 C.M 2016 0256**

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes los anteriores documentos procedentes del Fondo Nacional del Ahorro.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, por secretaría de Ejecución y mediante oficio, infórmese al Fondo Nacional del Ahorro tal situación.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>12 JUL 2021</u> Por anotación en estado N° <u>25</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

- 9 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 80 C.M 2018 0359**

Se ordena el desglose del Despacho Comisorio **Nro. 041** el cual fue devuelto y obra a folio 104 a 114 del expediente.

No obstante lo anterior, proceda la secretaria a actualizar el comisorio en mención, con el nombre del nuevo apoderado, ordenando comisionar a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2°*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. **Incluido la designar secuestre.**

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a **enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente** y déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <b>12 JUL 2021</b> Por anotación en estado N° <b>75</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

9 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 45 C.M 2011 0798**

Previamente a resolver la anterior medida cautelar solicitada, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda actualizar el **oficio circular** Nro. 6292 decretado mediante medida de embargo 7 de febrero de 2018 (fl. 21 C 2).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al demandante**, a su correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad,

Notifíquese,

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado <del>Civil</del> <b>Civil Municipal</b> de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <b>7512 JUL 2021</b> Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

9 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 11 C.M 2015 01781**

En punto de lo solicitado, tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado 5.º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 JUL 2021 Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

- 9 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 35 C.M 2010 0445**

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 51 del cuaderno 1.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado 5.º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 JUL 2021 Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

9 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 78 C.M 2019 0861**

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$2.943.883** hasta el **31 de marzo de 2021**.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado 5<sup>o</sup> Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 JUL 2021  
Por anotación en estado N<sup>o</sup> 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

2021  
9 JUL 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J Ref. J 58 C.M 2013 0836**

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga el demandado Luis Martin Argoti Benavides como empleado de la **compañía Martin Argoti Ingeniería S.A.S.**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$7.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Por ahora se limitan las medidas cautelares de conformidad con lo normado en el inciso 3 del art. 599 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado 5.º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 9 JUL 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria